



TEPIC, NAYARIT; DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

La Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, certifica y da fe que el plazo concedido al recurrente mediante acuerdo de seis de julio de dos mil veintiuno, notificado vía correo electrónico el dieciséis de julio del presente año, transcurrió del dos al cuatro de agosto en curso. Conste.-



TEPIC, NAYARIT; DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

Vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el presente recurso de revisión **C/81/2021** y con ello se requirió a **Juan Pérez Martínez**, recurrente, para que manifestara lo que a su interés legal conviniera, sin que se pronunciara en consecuencia; derivado de lo anterior se hace efectivo el apercibimiento del que fue objeto mediante acuerdo que antecede, por tanto, se sobresee el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en virtud de que el sujeto obligado modificó su determinación.

Por último, se le hace del conocimiento que de conformidad al acuerdo emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, del diecinueve al treinta de julio del dos mil veintiuno se suspendieron plazos y términos procesales, mismos que se encuentran disponibles en el hipervínculo: <http://www.itainayarit.org/index.php/acuerdo-dias-inhabiles>.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ángel Eduardo Rosales Ramos**, ante la Secretaría Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.

